

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

APRUEBA CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA SUSCRITO ENTRE LA ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS Y LA POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 277 /

SANTIAGO, 05 NOV 2020

VISTOS:

a) El artículo 101 de la Constitución Política de la República, en relación con los artículos 4° y 5° del Decreto Ley N° 2.460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y 5° del Decreto Supremo N° 41 de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Orgánico de la Institución.

b) Lo previsto en el artículo 7° de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos del Estado actúan válidamente, entre otros requisitos, dando cumplimiento a las formalidades que prescriba la ley.

c) El artículo 3° de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual señala, en lo pertinente, que las decisiones escritas que adopte la Administración se expresarán por medio de actos administrativos, los que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones.

d) La Resolución N° 7 de 26.MAR.019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

e) La facultad que me confieren el artículo 10, N° 10, de la Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, y el artículo 25, N° 19, del Reglamento Orgánico de la Institución.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Policía de Investigaciones de Chile es un organismo público, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya labor es dar eficacia al derecho, garantizar el orden público y la seguridad pública interior, a través de una investigación profesional y especializada de los delitos, de la inteligencia criminal, del control migratorio y de la cooperación internacional, apoyando la generación de condiciones básicas para la tranquilidad ciudadana que permitan el desarrollo económico, político, cultural y social de Chile.

2.- Que, el Decreto Ley N° 2460 de 1979, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, dispone en su artículo 5° que "Corresponde en especial a Policía de Investigaciones de Chile



3.- *contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado...*", en virtud de lo cual se encuentra facultada para participar de acuerdos con entidades públicas y privadas, destinados a dar cumplimiento a esa labor preventiva nacional.

4.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, debiendo los órganos de la Administración del Estado cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

5.- Que, el 07.OCT.020, se suscribió un Convenio Marco de Colaboración Académica entre la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y la Policía de Investigaciones de Chile, que tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes celebrantes y, de este modo, potenciar el desarrollo y gestión del conocimiento en aquellas materias que son de común interés en el ámbito de la seguridad y la defensa.

6.- Que, el Dictamen N° 10.051 de 2009, de la Contraloría General de la República, determinó que *"la suscripción de convenios entre servicios públicos tiene por objeto establecer los términos y condiciones de tales acuerdos de voluntades, los que sólo surten efectos en la medida que las entidades intervinientes manifiesten su voluntad de aprobarlos mediante la dictación del correspondiente acto administrativo"*.

7.- Que, en conformidad al referido dictamen, es necesario aprobar el mencionado convenio marco de colaboración académica, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBASE** el Convenio Marco de Colaboración Académica suscrito entre la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y la Policía de Investigaciones de Chile de 07.OCT.020, cuyo texto, debidamente firmado por los representantes legales de las partes comparecientes, se entiende formar parte integrante de la presente resolución y corresponde al siguiente:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA

ENTRE

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE

Y

ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS

En Santiago siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, entre la **POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, R.U.T. N° 60.506.000-5, representada para estos efectos, por su Jefe Nacional de Educación y Doctrina, Prefecto Inspector Rodolfo CARRASCO ORTIZ, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Avenida Gladys Marín N° 5783, comuna de Estación Central, Santiago, en adelante "PDI", por una parte; y, por

la otra la **ACADEMIA NACIONAL DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y ESTRATÉGICOS**, RUT N° 61.112.000-1, representada por su Director, don Jorge ROBLES MELLA, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Eliodoro Yañez N° 2760, comuna de Providencia, en adelante la "Academia", han acordado suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración Académica, fundado en las siguientes clausulas:

ANTECEDENTES:

1. La PDI, de acuerdo al Decreto Ley N° 2.460 de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, es una institución policial de carácter profesional, técnico y científico, integrante de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, cuya misión fundamental es investigar los delitos en conformidad a las instrucciones que al efecto dicte el Ministerio Público, sin perjuicio de las actuaciones que en virtud de la ley le corresponde realizar sin mediar instrucciones particulares de los fiscales.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Orgánica antes citada, le corresponde contribuir al mantenimiento de la tranquilidad pública; prevenir la perpetración de hechos delictuosos y de actos atentatorios contra la estabilidad de los organismos fundamentales del Estado; dar cumplimiento a las órdenes emanadas del Ministerio Público para los efectos de la investigación, así como a las órdenes emanadas de las autoridades judiciales y de las autoridades administrativas en los actos que intervengan como tribunales especiales; prestar su cooperación a los tribunales con competencia en lo criminal; prestar la cooperación necesaria en el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile, incluyendo el intercambio de datos personales. Esta cooperación se ajustará a la legislación nacional en materia y en ningún caso implicará la entrega de bases de datos nacionales ni el acceso directo a ellas por parte de los órganos del Estado extranjero o de los órganos de una organización internacional, observando siempre lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada, particularmente en lo relativo a la protección de los titulares de datos; controlar el ingreso y salida de personas del territorio nacional; adoptar todas las medidas conducentes para asegurar la correcta identificación de las personas que salen e ingresan al país; la validez y autenticidad de sus documentos de viaje y la libre voluntad de las personas de ingresar o salir de él; fiscalizar la permanencia de extranjeros en el país, representar a Chile como miembro de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), y dar cumplimiento a otras funciones que le encomienden las leyes.

2. Por otra parte, la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina es la Alta Repartición encargada de la supervisión, planificación, organización y control de las actividades docentes en todos los niveles, materializando, a través de diferentes cursos, las políticas de la superioridad relativas a la instrucción y perfeccionamiento de los elementos humanos de la Institución.

Asimismo, la Jefatura orienta las actividades docentes en el marco de la doctrina institucional, con el fin de lograr el eficaz cumplimiento de los objetivos que la legislación le entregue a la Policía de Investigaciones de Chile, debiendo observar en especial los principios de la seguridad nacional; las instrucciones de la superioridad; la adecuada selección del cuerpo de profesores e instructores; la incorporación de metodologías acordes con los adelantos técnicos y científicos; la coordinación con organismos docentes afines y el intercambio necesario, a nivel nacional e internacional; la legislación que regula el funcionamiento de los planteles de su dependencia; y la divulgación interna y externa de su quehacer.

3. Por su parte, la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos (ANEPE) es una Institución de Educación Superior del Estado dependiente del Ministerio de Defensa Nacional, que desarrolla actividades de docencia, investigación y vinculación con el medio, destinadas a incrementar los conocimientos en materia de seguridad y defensa del personal de las Fuerzas Armadas, de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de la Administración del Estado y del sector privado, constituyendo al mismo tiempo un punto de encuentro en nuestra sociedad entre el mundo civil y el mundo de la defensa en torno a estos temas. En este contexto, establece y mantiene relaciones de mutua colaboración con diversas entidades, con las cuales se aprecia que existen objetivos comunes conducentes a incrementar los conocimientos en materias de seguridad y defensa en el ámbito nacional.
4. En razón de lo expresado precedentemente, teniendo en cuenta el marco legal que regula a ambas organizaciones y considerando además la comunidad de intereses, los propósitos de ambas partes y la necesidad de ambas Instituciones de instaurar mecanismos de cooperación en el ámbito de la educación, como asimismo de la gestión del conocimiento, se ha resuelto, de común acuerdo, suscribir el presente Convenio de Colaboración Académica.

ACUERDOS:

PRIMERO: OBJETO, ALCANCES Y COMPROMISOS. El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre las partes celebrantes y así, a través de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, potenciar el desarrollo y gestión del conocimiento en aquellas materias que son de común interés en el ámbito de la seguridad y la defensa, comprometiéndose ambas partes a desarrollar en conjunto las siguientes iniciativas y/o acciones:

- a) La PDI, en el contexto de la permanente formación y capacitación de sus funcionarios, se compromete a facilitar y promover la participación de éstos en calidad de alumnos regulares, para que de este modo participen en los distintos programas académicos y de capacitación que imparte la Academia.
- b) La PDI, reconociendo la labor y prestigio de la Academia, se compromete a considerar, al momento de establecer su planificación anual de capacitación, los programas que imparta la Academia, como una alternativa seria en la definición de su demanda de capacitación, en las materias y niveles de formación propios de esta entidad. Lo anterior, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita y que dicho programa contribuya a los objetivos permanentes de capacitación de la PDI.
- c) La Academia se compromete a cumplir con los estándares de calidad de la educación correspondientes en el desarrollo de los programas que imparte en beneficio de la contraparte, como asimismo a diseñar e implementar programas específicos que la PDI requiera, en el contexto de sus necesidades.
- d) Ambas entidades estudiarán la factibilidad de desarrollar en conjunto todo tipo de programas académicos y de capacitación, tales como: Diplomados, Magíster, seminarios, charlas, congresos y otros, ya sea en modalidad presencial o a distancia, los que serán reconocidos académicamente por ambas instituciones.
- e) Además, se comprometen a mantener un permanente intercambio académico de profesores para dictar cursos, participar en conferencias y seminarios u otras actividades académicas de mutuo interés.

- f) De igual forma y en el contexto de la participación de alumnos en cursos desarrollados por una u otra entidad, ambas instituciones se comprometen a avanzar en verificar la factibilidad de aplicar una política de Créditos Transferibles (SCT), que facilite la continuidad y reconocimiento de estudios de su personal.
- g) Ambas instituciones se comprometen además a colaborar de manera integrada en la formación, desarrollo e investigación en asuntos estratégicos y de defensa, integración conjunta, tecnologías, innovación y desarrollo de capacidades, entre otras materias relacionadas con defensa nacional.
- h) Las partes se comprometen a intercambiar publicaciones científicas y especializadas así como estudiar la factibilidad de otorgarse recíprocamente acceso a sus bibliotecas, regulando lo anterior a través de un convenio de préstamo inter-bibliotecario.
- i) Finalmente ambas instituciones explorarán en forma conjunta, el desarrollo e implementación de sistemas y tecnologías de apoyo a la docencia y a la investigación, así como también la posibilidad de llevar adelante juegos de simulación en diferentes modalidades, lo anterior en el ámbito de las materias de interés común que las convocan.
- j) Ambas partes, se comprometen a mantener un fluido intercambio de información respecto en los ámbitos de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, asumiendo recíprocamente la obligación de difundir estas actividades entre sus docentes y alumnos cuando sea pertinente.
- k) La firma del presente convenio no autoriza a las partes a hacer uso del logotipo ni de la marca de la contraparte, salvo autorización expresa y por escrito. En el caso de la PDI, la autorización la concederá la Jefatura Nacional de Asuntos Públicos y en caso de la Academia, la autorización la concederá su Director.

El presente convenio, no limita la facultad de las partes para celebrar instrumentos similares sobre materias análogas con otras instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

SEGUNDO: EJECUCIÓN. La ejecución en detalle de las iniciativas que se generen a consecuencia del presente convenio, se protocolizará a través de convenios específicos, en donde se establecerán las iniciativas y sus ámbitos de acción, como asimismo los detalles de cada proyecto determinando su forma, condiciones, aspectos financieros, logísticos y técnicos, los cuales permitirán el cumplimiento de la iniciativa pactada.

Por el carácter temporal y especificidad en la implementación de cada una de estas iniciativas, podrán además suscribirse protocolos complementarios o adendum a dichos convenios específicos.

TERCERO: PROCESOS DE SELECCIÓN Y ADMISIÓN. Para incorporarse a los diferentes programas académicos y/o de capacitación que ofrezcan las partes, el personal deberá someterse a los procesos de selección establecidos por la institución correspondiente, debiendo cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan para cada programa.

Al ingresar a cualquiera de los programas, los postulantes seleccionados tendrán la calidad de alumno regular, sujetándose en el ámbito académico-administrativo al reglamento interno de cada institución, debiendo cumplir con todas las exigencias que cada institución de educación superior establezca.

Con la debida antelación, previo al inicio de cada programa académico, ambas partes determinarán las vacantes disponibles, debiendo cada institución informar la individualización completa de los postulantes con una anticipación de, a lo menos, un mes antes del inicio de cada programa.

El citado procedimiento de selección y admisión no regirá en caso de postulaciones individuales, en las que personal de la PDI, por su propia voluntad y asumiendo de forma particular el costo de la matrícula y el arancel, postule a un programa de la Academia.

CUARTO: ASPECTOS FINANCIEROS Y BECAS. El presente convenio no impondrá ninguna responsabilidad financiera a las partes, excepto en lo relativo a los costos propios que cada institución deberá asumir por la participación de sus funcionarios en la ejecución de las actividades académicas programadas.

Para la ejecución de las actividades relacionadas con este convenio, las entidades entre sí podrán efectuar transferencias de recursos, siempre que estos sean previamente aprobados por la normativa de cada institución, mediante el respectivo acto administrativo.

Ambas instituciones podrán ofrecer becas parciales a los profesores y alumnos activos de la contraparte, en los programas que se imparten en las respectivas instituciones, los que se regirán por la reglamentación de cada institución para el otorgamiento de becas.

QUINTO: COORDINADORES DEL CONVENIO. A fin de lograr la adecuada ejecución del presente Convenio, cada institución designa como Coordinador de Convenio, a los siguientes:

- Por la Academia: el Encargado de la Unidad de Extensión, o quien lo subrogue, correo electrónico: [REDACTED]@anepe.cl, teléfono [REDACTED].
- Por la PDI: El Jefe de la Plana Mayor de la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina, quien podrá designar a un funcionario de su dependencia para efectuar las labores específicas de coordinación, correo electrónico: pm.jenaed@investigaciones.cl.

En el evento de cambiarse la designación de alguno/a de los/as coordinadores/as, se deberá dar aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros 10 días corridos, después que este hecho se produzca.

Su labor será supervisar el desarrollo de este convenio y tendrán las siguientes funciones específicas:

- a) Ser los responsables de la gestión y ejecución de los compromisos contraídos por sus respectivas instituciones y de desarrollar nuevas áreas de cooperación, según los intereses de ambas instituciones. Sin perjuicio de lo anterior, en relación a las actividades específicas ejecutadas en el marco del presente convenio, podrá designarse un coordinador específico como responsable de tal actividad.
- b) Ser los encargados de la comunicación oficial entre las partes.
- c) Coordinar y orientar a las respectivas unidades organizacionales para el desarrollo de las actividades establecidas.
- d) Elevar informes periódicos, a sus respectivas instituciones, sobre el desarrollo de actividades y evaluación del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

- e) Realizar anualmente un análisis de las actividades realizadas y proponer cambios en la estructura del presente convenio, en caso de estimarse necesario.

SEXTO: USO DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. Las partes se obligan a la más absoluta y total reserva de información, procedimiento, fórmula, técnica, documentación y en general, cualquier antecedente obtenido de la otra con ocasión del presente convenio, la que será considerada para todos los efectos como información confidencial, a menos que se cuente con el consentimiento expreso de la contraparte.

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual surgidos con ocasión del desarrollo de trabajos, proyectos o actividades conjuntas en el marco del presente convenio de cooperación y que no sean específicamente de propiedad de una de las partes o de terceros distinguible al efecto como un derecho de propiedad independiente, serán de propiedad conjunta de las partes.

Las Partes se obligan a utilizar la información generada y proporcionada con ocasión de la ejecución del Convenio, única y exclusivamente para los fines de éste y a guardar reserva o secreto de ella, según corresponda. Igualmente, se obligan a custodiar e impedir el acceso a los datos de carácter personal de cualquier tercero ajeno al Convenio, dándose estricto cumplimiento al artículo 19, N° 4, de la Constitución Política de la República, disposiciones de la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada y demás normativa aplicable en esta materia.

Para estos efectos, se considerará información "Secreta" o "Reservada", aquella cuyo contenido se relaciona directamente con la Seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas, de conformidad a las normas del Código de Justicia Militar y otras disposiciones legales aplicables, independientemente de si la misma consta por escrito o es transmitida por medios electrónicos, verbales o escritos. Asimismo, se considerará información "Secreta", aquella de carácter estratégica o relevante en poder de las universidades y que no ha sido dada a conocer al público de manera general.

Cada parte, deberá contar con una autorización expresa de la otra, para poder divulgar a terceros o hacer uso de la información "Secreta" o "Reservada". En la solicitud que se haga a este respecto, deberán consignarse de un modo fundado, las razones que justifican el uso y/o divulgación de esta información. La autorización que la otra parte otorgue en esta materia, deberá ser escrita y fundada. En el caso de la ANEPE, la persona habilitada para otorgar dicha autorización, será el Director de la Academia. En caso de la PDI, quien tiene las facultades en esta materia, es el Director General, o quienes los subroguen o reemplacen en su caso.

La Parte que recibe esta información, no podrá usarla en beneficio propio o de terceros, ni divulgarla en todo o en parte, sin la autorización expresa de la contraparte. En caso de pérdida, filtración o divulgación en forma errónea o intencionada de dicha información, se deberá notificar a la otra Parte inmediatamente, y hacer los esfuerzos razonables para evitar su difusión, sin perjuicio de las responsabilidades legales que puedan configurarse en tales casos.

En lo que respecta a la información de la otra parte, relativa a este Convenio y que sea requerida por terceros a través de una solicitud de transparencia pasiva, las partes convienen que deberán efectuarse las comunicaciones y coordinaciones pertinentes entre ellas en los términos, plazos y forma,

regulados en la Ley N° 20.285 de 2008, sobre "Acceso a la Información Pública".

Los deberes en materia de confidencialidad, tendrán una duración indefinida, sin perjuicio del término del presente Convenio.

SÉPTIMO: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes convienen en que cualquier desacuerdo generado de la interpretación o aplicación del presente convenio de cooperación o de sus convenios específicos, será resuelta entre ellas a través de consulta directa u otra modalidad que de mutuo acuerdo se convenga, sobre la base de la buena fe y del adecuado entendimiento del espíritu de cooperación que ilumina el presente instrumento, por lo que tal diferencia no será remitida a órgano jurisdiccional ni a tercero alguno para su resolución. Asimismo, éste se ejecutará dentro del marco legal de las funciones asignadas a las entidades que lo suscriben y sólo obliga a las mismas en el ámbito específico de sus competencias.

OCTAVO: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TÉRMINO. El período de vigencia del presente convenio se extenderá por el plazo de 5 años a contar de la total tramitación de los respectivos actos aprobatorios dictados por ambas instituciones, pudiendo renovarse de común acuerdo a través de un adendum de convenio, una vez transcurrido el período de tiempo mencionado anteriormente.

El convenio podrá ser terminado antes de su vencimiento por mutuo acuerdo, o por manifestación de una de las partes de su deseo de darlo por terminado, dando aviso escrito a la otra, con una antelación no inferior a 6 meses a la de la fecha deseada de término.

El término anticipado del presente instrumento, no afectará las actividades académicas en curso, las cuales permanecerán vigentes hasta el momento en que hayan sido completadas o finalizadas.

Las estipulaciones del presente convenio podrán ser modificadas de común acuerdo por ambas partes, mediante el respectivo adendum de convenio.

Las obligaciones asumidas en relación con la Propiedad Intelectual, indicada en la cláusula séptima precedente, permanecerán vigentes incluso después del término de este convenio.

NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: PERSONERÍAS. La personería del Prefecto Inspector, Sr. Rodolfo CARRASCO ORTIZ, para actuar a nombre y en representación de PDI en la firma del presente convenio como Jefe Nacional de Educación y Doctrina, consta en Resolución Exenta RA N° 380/81/2017, del 03.OCT.017, en relación a Resolución Exenta N° 65 de 09.MAY.013, ambas del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile.

En tanto la personería del Director de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos, Sr. Jorge Robles Mella, para actuar en representación de la Academia, constan en la Resolución Exenta de su nombramiento, Subsecretaría de Defensa RA 118921/101/2020 de 16 de septiembre de 2020 y en el Decreto Supremo N° 002 de 06 de enero de 2020 y el cual le delega facultades, entre otras la de celebrar convenios con instituciones académicas civiles y militares en materias propias del giro de la ANEPE.

DÉCIMO PRIMERO: EJEMPLARES. El presente instrumento se extiende en cuatro 4 ejemplares de idéntico tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes.

2°.- REMÍTASE copia de la presente resolución a la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos y a la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina, para su conocimiento y fines que correspondan.

ARCHÍVESE.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y



HECTOR ESPINOSA VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

LSB/RBC/EFF

Distribución:

- ANEPE	(1)
- INSGRAL	(1)
- JENAED	(1)
- JEJUR	(1)
- GABIN DIRGRAL	(1)
- ARCHIVO	(1)/